



MINISTERIO PÚBLICO
03° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA

CEDULA DE NOTIFICACION

47925 - 2015
Urgente

Caso Nro 1506014503-2015-4509-0

NOMBRE: OSORES PLENGE, FERNANDO LUIS PEDRO

DIRECCION: CALLE PATAPO Nº 155 URB C.C. MONTERRICO-SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: C.F.P. (DOCUMENTO PUBLICO, REGISTRO PUBLICO, TITULO AUTENTICO
C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUI
C.F.P. (COMETE FALSEDAD SIMULANDO, SUPONIENDO, ALTERANDO LA '

Por disposición del Sr.(a) Fiscal CRISTAL VELASQUEZ FERNANDEZ se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION con fecha 30 de OCTUBRE del 2015 a fojas 2, DERIVAR. Y anexos COPIA.

Stefany Gina Luna Echandía
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO - DIST. AREQUIPA

Firma y Sello

LA MERDED 400 - 402-AREQUIPA

Fecha de Emisión: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

RECIBIO CONFORME

Caso : 1506014503-2015-4509-0



Nombre :	Observ.:
Vinculación :	Caract. Domic.:
DNI N° :	Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
Fecha y Hora :	
Celular :	
Teléfono Fijo :	

Firma de Recepcion

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público
Distrito Judicial de Arequipa

CASO N° 502-2015-4509

DISPOSICIÓN N° 01-2015-3FPPC-AR

Arequipa, dos mil quince
Octubre, treinta.-

DADO CUENTA: El estado de la investigación preliminar; y

ATENDIENDO a que:

PRIMERO: El artículo 19 del Código Procesal Penal establece "*1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa o identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.*". Luego, el artículo 21 del Código Procesal Penal precisa "***La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:*** *1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito. 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito. 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito. 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado. 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.*"

SEGUNDO: El Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Salud, representado por su Procurador Público del Ministerio de Salud, Luis Valdez Pallete, interpone denuncia penal por los delitos de Falsedad Ideológica, Falsificación de Documento Público, Uso de Documento Público Falso, Contra la Tranquilidad Pública y Falsedad Genérica, por los siguientes hechos:

- Los denunciados Fernando Osores Plenge y Juan Carlos Ruiz Molleda, éste último abogado del Instituto de Defensa Legal, elaboraron y presentaron el 04 de agosto del 2015, a través de la web http://www.justiciaviva.org.pe/blog/la-contaminación-en-espinar-por-metales-pesadoscomienza-a-cobrar-sus-primeras -victimas-4/, el articulo "La Contaminación en Espinar por metales pesados comienza a cobrar sus primeras víctimas".

- En dicho artículo se revela que, Margarita Ccahuana Córdova participó en los estudios realizados por CENSOPAS en Espinar en el año 2010 y que en el año 2015 falleció en Arequipa de "cáncer renal", producto de la exposición a metales pesados como cadmio y arsénico durante su permanencia en la provincia de Espinar.

- El artículo consigna el Informe de Ensayo 100/10 del 31 de agosto del 2015, correspondiente al Estudio de Línea de Base a las Comunidades del Proyecto Minero Quechua, en la localidad de Huano Huano, en el que se indica el número **LQ-100/025-BIO** que corresponderia a la muestra biológica de Margarita Ccahuana Córdova.

- Sin embargo, de las Notas Informativas N° 076-2015-DG-CENSOPAS/INS y N° 077-2015-DG-CENSOPAS/INS, emitida por la Directora General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, se informó que, a) Si bien de la Comunidad Campesina de Huano Huano se procesaron 24 muestras como consta del Ensayo 10/100, no contiene el análisis LQ-100/025-BIO, por lo que no se realizó ningún análisis de Margarita Ccahuana Córdova, información que inclusive corroboró la Coordinadora del Laboratorio Químico Toxicológico; y b) El Informe N° 100/10 que aparece en el Blog cibernético no corresponde a los realizados en el Laboratorio, pues no tiene la firma y sello de la Coordinadora del Laboratorio, y el número de referencia de análisis de laboratorio no existe; por lo que se concluye que el Informe de Ensayo N° 100/10 es falso.

- Asimismo, el artículo cibernético cita un Certificado de Defunción expedido por el médico Julián T. Olave Tapia, quien señaló en el rubro de enfermedad o estado patológico que produjo la muerte directamente: Shock Séptico, y como causas antecedentes: Insuficiencia Cardio-Respiratoria y Cáncer Renal, y como otros estados patológicos: Intoxicación por metal crónico por arsénico y cadmio. Siendo que respecto de dicho documento, el médico Julián T. Olave Tapia, al requerimiento efectuado por el denunciante, señaló haber tomado como referencia lo manifestado por los familiares de Margarita Ccahuana Córdova, no



teniendo evidencias objetivas que sustenten la intoxicación crónica por metal suscrito en dicho Certificado, y por lo cual dejó sin efecto el segundo diagnóstico. De lo que se concluye que dicho Certificado contiene un diagnóstico falso.

- Los denunciados Fernando Osores Plenge y Juan Carlos Ruiz Molleda, actúan con el ánimo de perjudicar al Estado, a través del Sector de Salud, siendo que han realizado constantes declaraciones a través de los medios de comunicación escritos y radiales, pretendiendo demostrar inacción y responsabilidad del Estado en el fallecimiento de Margarita Ccahuana Córdova, **con la finalidad de generar alarma, poniendo a la población de Espinar en contra del Estado para crear un clima de inestabilidad y azuzando a la población con declaraciones orientadas a que desde el año 2010, viven engañados porque el Estado sabría que la población de Espinar y Pallpata están expuestas a metales altamente venenosos como son cadmio, plomo, mercurio y arsénico**.

- Que existe un documento denominado "Denuncia Bajo Declaración Jurada" del 14 de abril del 2014, supuestamente suscrito por Margarita Ccahuana Córdova, tres semanas antes de fallecer, el que habría sido legalizado por el Notario Público José Luis Concha Revilla de la ciudad de Arequipa, el mismo que sería falso por cuanto la suscribiente tenía la condición de analfabeta y extrañamente firma como Teodocia.

TERCERO: Expuestos los hechos, se tiene que los delitos imputados han tenido lugar en el espacio web, a través del sitio web http://www.justiciaviva.org.pe/blog/la-contaminación-en-espinar-por-metales-pesadoscomienza-a-cobrar-sus-primeras -victimas-4/, en el que se publicita el artículo "La Contaminación en Espinar por metales pesados comienza a cobrar sus primeras víctimas"; siendo que el mismo tiene por finalidad producir sus efectos en la población de Espinar, a quienes se pretender poner en contra del Estado, creando un clima de inestabilidad y azuzando a la población con "información falsa" como son que desde el año 2010 están expuestos a metales altamente venenosos como son cadmio, plomo, mercurio y arsénico, y con "prueba falsa" como son el Informe de Ensayo 100/10 del 31 de agosto del 2015, el Certificado de Defunción de Margarita Ccahuana Córdova y a su vez con una presunta denuncia falsa efectuada por la misma, los que están publicitados en el internet.

En ese sentido, siendo que no se puede establecer la competencia territorial por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (primer orden), al haber sido vía internet, ésta debe establecerse por el lugar donde se produjeron los efectos del delito (en segundo orden), siendo que en el caso, los mismos se han sido producidos en la localidad de Espinar, por lo que corresponde su conocimiento a la ***Fiscalía Provincial Penal de Espinar*** la cual es competente para avocarse al conocimiento de los hechos ocurridos. Fundamentos por los que:

SE RESUELVE: **DERIVAR** los actuados de la presente denuncia a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ESPINAR**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Tómese razón y hágase saber.

Autoriza la suscrita por disposición Superior.-

CVF/

CRISTAL VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ
FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA